

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán cierto reactivivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 23 Mayo 1923)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2 272

Don Filiberto López y López de Bas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Secretario de su Comisión permanente y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que según aparece de los expedientes electorales y actas de las Corporaciones de referencia que se custodian en esta Secretaría, han desempeñado y desempeñan los cargos de Diputados provinciales por los distritos de Cabra, Córdoba, Montilla y Montoro, en esta provincia, los señores que, con expresión de las fechas de sus primeras

elecciones y distritos que representaron y representar, se inscriben a continuación:

### Distrito de Cabra

- Don Ramón Santaella Bagijar, en 1882
  - Don Joaquin Fernández Tijero, en 1896
  - Don Rafael Reyes León, en 1890.
  - Don Francisco Merino Cuevas, en 1894.
  - Don Manuel Gan Cubero, en 1898.
  - Don Felipe Núñez Fernández, en 1898.
  - Don Rafael Alcalá Buelga, en 1903.
  - Don Rafael Conde Jimenez, en 1907.
  - Don Carlos Garrido Lozano, en 1907.
  - Don Francisco Barea Molina, en 1911.
  - Don Victor Prado Padillo, en 1911.
  - Don José Fernández Trajillo, en 1911.
  - Don José Redondo de Trueba, en 1914.
  - Don José de Silva Jimenez, en 1915.
  - Don Francisco Campos Navas, en 1918.
  - Don Luis Pallarés Delsors, en 1919.
  - Don Antonio Rabadán Arjona, en 1919.
  - Don Luis Bujalance Santaella, en 1921.
- Distrito de Córdoba**
- Don Julián Jimenez González, en 1882.
  - Don Federico Castejón León, en 1890.

- Don Rafael Barrios Enriquez, en 1894
  - Don Agustín Marín Carrillo, en 1898
  - Don Joaquín de Velasco y Ruiz Cabal, en 1898.
  - Don Enrique Fuentes Breña, en 1903.
  - Don Francisco Amian Gómez, en 1911.
  - Don Benigno Iniguez González, en 1911.
  - Don Antonio Pinada de las Infantas y Castilleje, en 1915.
  - Don Francisco de P. Salinas Dereguez en 1915.
  - Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, en 1919.
  - Don Rafael Jimenez Amigo, en 1919.
  - Don Antonio Gómez Godino, en 1919.
  - Don Eloy Vazquez Cantillo, en 1919.
- Distrito de Montilla**
- Don Rafael Camacho Rubio, en 1880.
  - Don Luis Carrillo Tiscar, en 1887.
  - Don Rafael Gracia Malagón, en 1890.
  - Don Rafael Fernández López Toribio en 1890.
  - Don Agustín Aguilar Tablada, en 1891.
  - Don Mateo Navajas Navas, en 1894.
  - Don Enrique Costollar Salas, en 1898.
  - Don Juan Fuentes López de Tejada, en 1903.
  - Don José Milán Fernández, en 1907.
  - Don Mateo Navajas Rodríguez, en 1907

- Don Antonio Quintero Cobo, en 1909
  - Don Pedro del Río Valdelomar, en 1911.
  - Don Carlos Vaca Guzman, en 1913.
  - Don Juan Cuesta Núñez de Prado, en 1915.
  - Don Diego López Cuterc, en 1915.
  - Don Miguel Merino Millán, en 1915.
  - Don Francisco Algeba Luque, en 1915
  - Don Juan Morand Bayo, en 1919.
  - Don Agustín Jimenez Castellana y Alvear, en 1919.
  - Don Rafael Castejón Martínez de Arizala, en 1919.
  - Don José María Naranzo Ruiz, en 1919
- Distrito de Montoro**
- Don Antonio Ortega Luque, en 1873.
  - Don José María Cadenas, en 1898.
  - Don Florentino Fotomayor Moreno, en 1903.
  - Don Patricio López y González de Canales, en 1903.
  - Don Antonio de la Bastida Fernández, en 1907.
  - Don Jesús Vega-Leal Cruz, en 1915.
  - Don Pedro Castro León, en 1915.
  - Don Tomás González de Canales, en 1919.
  - Don Juan Antonio Benítez Romero, en 1919.
  - Don Juan Felipe Pérez Díaz, en 1919.
- Así resulta de los respectivos expedientes electorales y actas de la elección



misma Diputación provincial a que me remito y para que conste y pueda remitiarse al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que surta sus efectos en las elecciones de Diputados provinciales, por los distritos antes expresados, convocados para el domingo diez de Junio próximo venidero, y de conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación que, sellada en todas sus hojas con el de la Excm. Diputación provincial y vista por su señor Presidente firmo en Córdoba a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

—Filiberto López.—V.º B.º: José de Silva.

**Junta provincial de Censo electoral DE CORDOBA**

Secretaría

**Rectificación anual del Censo electoral**

Circular núm. 2.273

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual consecutivamente a los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen en tabladas ante las Juntas municipales de

1. Adamuz
2. Aguilár
3. Cabra
4. Córdoba
5. Luque
6. Pedro Abad
7. Peñaroya
8. Pueblonuevo del Terrible
9. Puente Genil
10. La Victoria
11. Villanueva de Córdoba

únicas entre las que según sus respectivos Presidentes se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplido por aquellas con el deber que les impone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial, previo examen de los documentos aportados, con vista de las disposiciones legales y reglamentarias, pertinentes a cada caso y por los fundamentos de hecho y de derecho que en cada uno se consignan, adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponentes, los razonados acuerdos que por orden alfabético de Municipios se insertan a continuación:

Adamuz

Que no procede incluir en las listas

electorales a varios individuos solicitados de inclusión por don Pedro Trevilla García porque si bien los mismos figuraban como electores en el Censo de 1921 y votaron en las elecciones extraordinarias de Concejales celebradas el 5 de Junio de dicho año, fueron excluidos de oficio por la Sección provincial de Estadística en la rectificación llevada a cabo en 1922 a virtud de una relación certificada que fué remitida a dicha oficina por la Alcaldía de Adamuz en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, extremo que se corrobora y prueba precisamente con la certificación que el solicitante acompaña expedida por el Jefe de aquella oficina y en atención a que por ningún documento probatorio se demuestra que tales individuos continúen siendo vecinos de la localidad; circunstancia por la que esta Junta, que necesariamente ha de atenerse a la prueba documental y fehaciente en cumplimiento de la Ley, se vé obligada a desestimar la reclamación de referencia.

Aguilar

Incluir a

1. Francisco López Leiva
2. Rafael Ortiz Campos
3. Cristóbal Rosa Alhama
4. Joaquín García Avila
5. Francisco Cañadillas Alhama
6. Rafael Galisteo Zurera
7. Jesús Rebollar González
8. Rafael Rebollos Fernández
9. Francisco Maldonado García

a solicitud de don Miguel Rasso Varo, de conformidad con el informe de la Junta municipal, por justificarse cumplidamente con las certificaciones que se unen, el derecho de dichos individuos para figurar en las listas electorales como nuevos electores y cumplidos por tanto los requisitos a que a ude el artículo 1.º de la ley Electoral.

Cabra

Incluir a

1. Ángel Arenas Flores
2. Francisco Ruiz Tejada
3. Ernesto Fábregas Piñeiro
4. Rafael Serrano Mayorgas
5. Vicente Rey Jiménez
6. Antonio Reyes Rodríguez
7. Salvador Osuna Serrano
8. Antonio Gómez Paraiso

solicitud de inclusión por don Antonio Rubio Garrido y de conformidad con lo propuesto en su informe por la Junta municipal, habida cuenta que con los documentos que se unen aparecen probadas las condiciones necesarias de edad y residencia anticipada que para ser electores prescribe el artículo 1.º de la ley Electoral vigente.

Córdoba

1.º Que pasen a la Sección de Estadística las instancias suscritas por los electores

1. Federico Buero García
2. Manuel Jaén Morante
3. Francisco Alcaide del Rosal
4. Francisco López Hoyo
5. Alejandro Lorenzo Peidro
6. Rafael Craspo Rueda
7. Eugenio Garofa Nielfa

8. José Estrada Posse
9. Francisco Guzmán Laguna
10. Francisco Mesa Juquito
11. Manuel de la Torre Jiménez
12. Rafael Márquez González
13. José Jiménez Rodríguez
14. Eladio Simeón Molano González
15. Francisco Velasco Aguilar
16. Rafael Fernández Soler
17. Manuel Castilla Ruiz
18. Rafael Garrido Ruiz

a fin de que con respecto a los tres primeros se proceda a la rectificación de los errores con que aparecen inscritos en el Censo, con vista de los boletines individuales que se custodian en dicha oficina y a los cambios de domicilio que indican y prueban los restantes.

2.º Incluir a

1. Alcaide Coño Juan
2. Alen Sotillo Manuel
3. Almazan Izquierdo José
4. Almirón Gama Juan
5. Anaya Molina Manuel
6. Araque García Antonio
7. Araque García Francisco
8. Arco Espejo Antonio
9. Atayaya Sánchez Ariano
10. Atayaya Sánchez Valentín
11. Ayala Antonio
12. Bonilla López Francisco
13. Bejar Camons Manuel
14. Bernier Soldevilla Rafael
15. Banco Franco Francisco
16. Bonilla Blanco Francisco
17. Bonoso Carmona Ignacio
18. La Calle Garrido Alfonso
19. Campaña Gómez Juan
20. Campos Ángel
21. Cañadas Luque Juan
22. Cañas Casas Clemente
23. Capilla Ortega Diego
24. Carmona Cruz Juan
25. Carreras Rodríguez Joaquín
26. Carreras Rodríguez Juan
27. Castejón Sánchez Ángel
28. Castillo López Manuel
29. Castillo Moya Francisco
30. Castro Guilloto Andrés
31. Castro Ríos Francisco
32. Cepo Basurte Rafael
33. Corraliza Ruiz Rafael
34. Correa Mesa Juan
35. Cruz Muñoz Julio
36. Cuevas Sánchez Enrique
37. Chiquero Jiménez Juan
38. Escudero Molina José
39. Espinosa Urbano Fernando
40. Fernández López Jacinto
41. Fernández Márquez Miguel
42. Fernández Oporto Lucas
43. Fernández Pérez Jerónimo
44. Fimia Román Fernando
45. Gabriel Costa Julio
46. Galindo Millán Alejandro
47. Gamero Manso Francisco
48. García Rafael
49. García Antonio
50. García Alvarez Esteban
51. García Aroca Ángel
52. García Domenech Francisco
53. García Fernández Luis
54. García Martínez José
55. García Vinuesa Maximiliano
56. Gómez Caminero César
57. Gómez Molero Juan Antonio
58. Gómez Serrano José
59. González Cabello Zoilo

60. González Casanovas Alfredo
61. González García Antonio
62. González González Bartolomé
63. González Hernández Olegario
64. Guadalupe Suarez Pedro
65. Haba Otero Rafael de la
66. Hernández Mancheño Florentino
67. Iglesias Barea Pedro
68. Iniesta Montañudo Pedro
69. Jiménez Castaño Manuel
70. Jurado Santos Rafael
71. León Horcas Rafael
72. Losada Heredia Manuel
73. Luque León Antonio
74. Luque Serrano Juan
75. Marmol Diaz Rafael
76. Márquez González Manuel
77. Márquez Ventura Antonio
78. Martín Moscoso Federico
79. Martínez Majuelo Antonio
80. Martínez Majuelo Diego
81. Martínez Monilla Rafael
82. Martínez Pez Francisco
83. Matos Aván Juan
84. Melina Ortega José
85. Mateo Parado Eugenio
86. Miguels Blancas Nicolás
87. Minero Morridiez Mariano
88. Miralles Marco Juan
89. Molina Herrera Rafael
90. Montilla Cruz Francisco
91. Morales Ballester Vicente
92. Morales Dorado Lorenzo
93. Morales Serrano Juan
94. Moreno Porras Rafael
95. Moreno Vera Rafael
96. Moyano Cobos Manuel
97. Murillo Carpio Juan
98. Navarro Ballesteros Rafael
99. Obregón González Manuel
100. Obrero Roldán Manuel
101. Obrero Zafra Juan
102. Padillo Zafra Carlos
103. Padillo Zafra Jerónimo
104. Pastor Cañas Manuel
105. Pavón González Antonio
106. Pérez Rubio José
107. Pericet Galisteo Leopoldo
108. Polo Grande Rafael
109. Retamosa Reyes Manuel
110. Rey González Antolín del
111. Rodríguez Alcalde Felipe
112. Rodríguez Barranco Francisco
113. Rodríguez Campos Juan
114. Roldán Dueñas Luis Manuel
115. Romero Lería Nicomedes
116. Ruiz Burgos Ángel
117. Ruiz López Francisco
118. Ruiz López José María
119. Ruiz Ramos José
120. Ruiz Velasco Francisco
121. Salas José
122. Sahagún Lozano Manuel
123. Sánchez Millán Francisco
124. Sánchez Parras Ginés
125. Sánchez Ramírez Juan
126. Segura de Miguel Manuel
127. Sepúlveda Ramos Antonio
128. Sepúlveda Ruiz José
129. Serrano López Rafael
130. Sesilla Ronda Ricardo
131. Soldado Gómez Félix
132. Soria Pérez Alonso
133. Tirado Redondo Joaquín
134. Torre Molina Antonio de la
135. Torregrosa Martín Andrés
136. Torres López Mariano



137 Torres López Mariano  
 138 Torres Ranchal Lorenzo  
 139 Tripero López Francisco  
 140 Triviño Muñoz Diego  
 141 Vazquez Cano Juan Antonio  
 142 Yañez Alvarez Domingo  
 143 Zamorano Cantarero Juan

según solicitan los propios interesados con informe favorable de la Junta municipal, toda vez que por el certificado que unen a sus respectivas instancias con referencia al padrón vecinal, se prueba, la mayoría de edad y la vecindad y residencia necesarias que exige el artículo 1.º de la Ley para ser elector.

3.º No incluir a  
 1 José de la Lastra y de Hoces  
 2 Rafael Gracia Serrano  
 3 Antonio Gracia Serrano  
 4 Ramón Moreno de la Torre  
 5 Simeón Luque Ruiz

en contra de lo solicitado por los mismos interesados y de conformidad con la Junta municipal en razón a que por los certificados del padrón vecinal que acompañan se prueba, que el primero, no tiene la edad necesaria para ser elector y los cuatro restante por no coincidir sus apellidos o nombres con los expresados en dichos documentos probatorios.

4.º No incluir a  
 1 Enrique Aguilar Barbudo  
 2 Francisco Acaraz Polo  
 3 Rafael Arenas Fuentes  
 4 Antonio Bizán Gaitán  
 5 Leopoldo Castellano Gabaldón  
 6 Antonio Colmenero Navajas  
 7 Juan de Dios Crespo Suarez  
 8 Rafael Cruz Muñoz  
 9 Tomás Díaz Castillo  
 10 Antonio Fuentes Ruiz  
 11 Francisco García Rabadaú  
 12 Francisco González Guerrero  
 13 Federico León Garrido  
 14 Tomás Luna Ronda  
 15 Francisco Luque Carmona  
 16 Juan Mata Rubio  
 17 Francisco Melgarejo López  
 18 Eduardo Muñoz González  
 19 Antonio Naranjo Pareja  
 20 Juan Olivares Omenio  
 21 Antonio Parejo Lozano  
 22 Luis Doblas Agüera  
 23 Benito Correa Arjona  
 24 José Pazos Bonillos  
 25 Antonio Quesada Ciruela  
 26 Manuel Redondo Cañero  
 27 Ricardo Rivas Ariza  
 28 Francisco Rodríguez Muñoz  
 29 José Rojas Navarro  
 30 Alfonso Sangua Ortega  
 31 Angel Torres Gómez  
 32 Antonio Valero Tenorio  
 33 José Valero Tenorio  
 34 Angel de la Vega Diéguez  
 35 Juan Velasco Ruiz  
 36 Cristóbal Ventura Casado  
 37 Rafael Serrano Conde

en contra de lo solicitado por los mismos interesados y del informe de la Junta municipal en razón a que dichos individuos figuran ya como electores en las listas del Censo electoral que se rec-  
 fifica.

Luque  
 Vista una comunicación del Presi-

dente de la Junta municipal del Censo electoral de Luque manifestando que el elector Antonio Jurado Carrillo que figura en las listas de excluidos de oficio por haber fallecido, no debe de excluirse de las listas electorales por existir, y en cambio debe de ser excluido Antonio Porrás Mansilla, que figura en las listas de incluidos formadas por la Sección de Estadística, en razón de haber fallecido; la Junta provincial acordó desestimar tales propuestas que en modo alguno se ajustan a la Ley por que para acceder a lo propuesto es indispensable se solicite por algún interesado o elector y acompañadas de la oportuna prueba documental ya que las atribuciones de las Juntas municipales están solo circunscritas, como preceptúa el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a remitir con su informe las reclamaciones que ante ellas se formulen sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores en las listas del censo: llamando la atención de la expresada Junta municipal a fin de que, para lo sucesivo se abstenga de hacer propuestas como las que queda hecha meación.

Pedro Abad  
 Incluir a  
 Rodríguez Ruiz Pedro  
 a solicitud del propio interesado e informa la Junta Municipal, toda vez que acredite documentalmente la mayoría de edad y la vecindad y residencia necesarias.

Vista también la propuesta que en el informe emitido sobre la anterior inclusión, hace la Junta proponiendo varias inclusiones y exclusiones, se acordó no tenerlas en cuenta por no acompañarse documento probatorio alguno de las mismas y advertir a la Junta que para lo sucesivo se limite a informar las reclamaciones que se presenten por escrito, puesto que las Juntas Municipales del Censo, por si, no tienen atribuciones para modificar ni alterar las listas electorales.

Peñarroya  
 1.º No incluir a  
 1 Florencio Fernandez Galardo  
 2 Gumersindo Caballero Miguel  
 3 Manuel Fernandez Garcia  
 4 Francisco Obrero Infante  
 5 José Maria Bernal Cuadrado  
 6 Manuel Adana Cabeza  
 7 Jerónimo Bartida Fernandez  
 8 Juan Ferrer Serrano  
 9 Cirilo Murillo Romero  
 10 Manuel Ramirez Risju z  
 11 Lorenzo Castillejo Tena  
 12 Gregorio Cabanellas Aceño  
 13 Andres Aguililla Espada  
 14 Rebotó Manuel Luque  
 15 Antonio Duran Abril  
 16 Antonio Parra Alcudia  
 17 Isidro Martínez Murillo  
 18 Juan de Dios Cabanillas Aceño  
 19 Eugenio Martínez Murillo  
 20 Félix Caballero Cabrera  
 21 Placido Molero Cabello  
 22 Agustín Grijota Aguilar  
 23 Blas Lujan Sanchez  
 24 José López Cardo  
 25 Luciano Domingo Sanchez  
 26 Manuel Flores Larzo

27 Antonio Sanchez Gil  
 28 Fidel Sanchez Gil  
 29 Isidor Sanchez Gil

en contra de lo solicitado, por don Celestino Fernandez y de conformidad con el informe de la Junta Municipal en atención a que por ningún documento se acredita que dichos individuos no hayan perdido la vecindad y dejado consecuentemente de ser vecinos del termino Municipal.

2.º Incluir a  
 1 Francisco Gallardo Gallardo  
 2 Lomas Navarro Fernandez  
 3 Faustino Agudo Gonzalez  
 4 Luciano Garcia Cabello  
 5 Felipe Muñoz Bbano  
 6 Manuel Romero Garcia  
 7 Francisco Molero Calderon  
 8 Antonio Manuel Molero Fernandez  
 9 Francisco Muñoz López  
 10 Vicente Mohadano Sanchez  
 11 Francisco Molero Consuegra  
 12 Rafael mor Pizarro  
 13 Casto Agradano Marquez

según solicitada con Isidoro Maya Ortega y de conformidad con lo informado por la Junta Municipal, toda vez que según certificación que acompaña expedida por el Alcalde de dicha villa, los solicitados de inclusión, cunen las condiciones de la mayoría de edad y los dos años de vecindad y residencia que exige el artículo 1.º de la Ley.

3.º A solicitud de don Isidoro Maya Ortega y de conformidad con el informe de la Junta Municipal, previa justificación con el certificado de la Alcaldía de Peñarroya, por el que se acredita que los electores relacionados a continuación han perdido la vecindad, procede excluir a los siguientes

1 Nández Elias Cesar  
 2 Gaitán Rubio San Isago  
 3 Gonzalez Rosa Antonio  
 4 Gonzalez Rosa Emilio  
 5 Guisado Rivallo Angel  
 6 Hidaigo Moñ no José  
 7 Nogales Caba lero Antonio  
 8 Pulgarín Medina Antonio  
 9 Revahente Ramirez Félix  
 10 Alvarez Cejudo Manuel  
 11 Arrabal Herrador Luis  
 12 Balsera Pineda Angel  
 13 Benitez Ruiz Antonio  
 14 Cabanillas Rivera Manuel  
 15 Caba lero Calderon Leon  
 16 Camacho T. cado Pablo  
 17 Cimach Urban Manuel  
 18 Castillejo Cordero Ramon  
 19 Castillejo Rodriguez Manuel  
 20 Cortes Serran Ignacio  
 21 Chaves Torres Gonzalez  
 22 Gómez Fernandez Gines  
 23 Gómez Pajuelo Angel  
 24 Gonzalez M. hedano Rafael  
 25 Caballero Ruiz Antonio  
 26 Cacho Sanz Manuel  
 27 Cerio Garzo Ceferino  
 28 López Alvarez Alejo  
 29 Morafío Porrás Francisco  
 30 Portero Murcia Blas  
 31 Portero Sanchez Antonio  
 32 Barrio Pizarro Antonio  
 33 Bavo López Carlos  
 34 Campos Carreño Miguel  
 35 Cano Paniagua Faustino  
 36 Cerezo Parra Francisco  
 37 Cerrato Sújar Martin  
 38 Cerrato Sújar Salomon  
 39 Cruz Najera Alfonso  
 40 Chiquer Jimenez Juan  
 41 Fernandez Tena Félix  
 42 Gallardo Rodriguez Teófilo  
 43 Garcia Conde Antonio  
 44 Molina Barba Benito  
 45 Moreno de la Torre Francisco  
 46 Rodríguez Alameda Juan

47 Serrano Vizcaino Francisco  
 48 Mata Moyá Juan  
 49 Porrás M. hedan Fernando  
 50 Aguilar Romero Benito  
 51 Martín Cuevas Augusto  
 52 Monje Gonzalez Ramon  
 53 Muñoz Tapia Manuel  
 54 Vullalba Murillo Adolfo  
 55 Carillo Urbano Manuel  
 56 Fernandez Suarez Anacleto  
 57 Guisado Rivallo José Maria  
 58 Lomas B. ragan José  
 59 Lomas Reyes Pacito  
 60 Agradano Caba lero Cand do  
 61 Cabanillas Sanchez Anton o  
 62 Cano Pacheco José  
 63 Casillejo Rodriguez Francisco  
 64 Estival Medina Ciriaco  
 65 Garcia Fernandez Alfredo  
 66 Gómez Sanchez Daniel  
 67 Jimenez Acosta Francisco  
 68 Martín Delgado Anton e Luis  
 69 Muñoz Fernandez Andres  
 70 Perez Ortega Juan Antonio  
 71 Ramirez Lineres Manuel  
 72 Sanchez José Antonio  
 73 Sanchez Cumplido Juan  
 74 Sanchez Navarro Aquilino  
 75 Sanchez Nie o Antoni o  
 76 Sanchez Romero Emilio  
 77 Tena Cáceres Manuel Pablo  
 Pablonaveo del Terribil

1.º Incluir a  
 1 José Diaz Fernandez  
 2 Gustavo Sabido S bido  
 3 Gregorio Romer Romero  
 4 Andres Solomon l.º M. rano  
 5 Francisco Loro Molua  
 6 Antonio Gallego l.º o  
 7 José García Vallejo  
 8 Rafael Cantarero Consuegra  
 9 Manuel Costa M. hedado  
 10 Daniel Gal an Campos  
 11 Felipe Perea P. B.  
 12 Juan Urbano Bavo  
 13 Rogelio Cerzo Mansilla  
 14 Antonio B. o F. l.º M. rano  
 15 Aniceto Prieto Gómez  
 16 Diego Diaz Soriano  
 17 Pedro Tejida Sanchez  
 18 Juan Mur.º Gómez  
 19 Angel Noriega López  
 20 Tiburcio Morales Cárzarez  
 21 Antonio Prieto Gomez

solicitados de inclusión por don Antonio Alguacil Vizcaino y de conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal en atención a que las probadas las necesarias condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la Ley con las certificaciones que se acompañan del padrón de vecinos, expedidas por la Secretaría Municipal.

2.º incluir a  
 1 Santos Fernandez Gallego  
 2 Miguel Fernandez Gallego  
 3 Antonio Muñoz Sanchez  
 4 Juan Maximiano Cruces  
 5 Fulgencio Duran Felipe  
 6 Juan Gallego Sanchez

a petición de don Zoilo Gallego Cáceres y también de acuerdo con la Junta Municipal por justificarse igualmente con las certificaciones del padrón vecinal, que dichos individuos reúnen los requisitos necesarios para gazar del deracho electoral.

Puente Genil  
 Incluir a  
 1 Manuel Gómez Morales  
 accediendo a lo solicitado por el propio reclamante y de acuerdo con el informe Municipal en atención a justificar plenamente las condiciones de edad vecindad y residencia anticipada que exige la Ley con las certificaciones del Registro Civil y padrón vecinal que acompaña a su reclamación.



# Ayuntamiento Constitucional DE MONTORO

Año de 1922-23

Mes de Mayo

## PRESUPUESTO DE GASTOS

## DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.168

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 500		250	7 750
2.º Policía de seguridad	1 800		200	2 000
3.º Policía urbana y rural	7 000		250	7 250
4.º Instrucción pública	1 500			1 500
5.º Beneficencia	5 000		500	5 500
6.º Obras públicas	1 250		500	1 750
7.º Corrección pública.	1 000		250	1 250
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	25 000 00		500	25 500
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos			750	750
12.º Resultas				
<b>T O T A L.....</b>	<b>50 500</b>		<b>3 200</b>	<b>53 700</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro primero de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Antonio Liñán.—V.º B.º El Alcalde,

La Victoria

No incluir a

- 1 Tal ón Cantero Francisco Miguel
- 2 Pino B é Juan
- 3 Pino B é Sebastian
- 4 Gil Carmona Angel
- 5 Muñoz Baena Francisco
- 6 Moreno Jimenez José
- 7 Morales Pino Antonio
- 8 Moyano Rubio José
- 9 Pino Diaz Gonzalo
- 10 Diaz Baena Gonzalo
- 11 Baen Delgado Alfonso
- 12 Carmona Torres Enrique
- 13 Delgado Maestre Alfonso
- 14 Petidier Camas Alfonso
- 15 Maestre Blé José

según solicitan el primero y el segundo por sí y en nombre de los restantes, y en contra de lo informado por la Junta municipal toda vez que por ningún medio probatorio se acredita la mayoría de edad de los mismos, así como tampoco los dos años de vecindad y residencia que exige el artículo 1.º de la Ley para ser elector.

Villanueva de Córdoba

Incluir a

- 1 Palomo Pizarro Juan
- 2 Medina Cerro José
- 3 Muñoz Vacas Bartolomé
- 4 Muñoz Vacas Gaspar
- 5 Rey Panadero Diego

según solicitan los propios interesados, e informa la Junta Municipal, toda vez que acreditan documentalmente la mayoría de edad y la vecindad y residencia necesarias que exige la Ley para ser elector.

Puesdeltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecieran entabladas ante las Juntas municipales cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según su respectivos Presidentes, la Provincial por aclamación, acordó dar que se consigne un expreso voto de gracias a los señores ponentes don Rafael León Priego y don Eduardo M. López de Rosas, extensivo a la Secretaría por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que habían evacuado sus informes.

Y por último, para cumplimentar las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta Provincial acordó que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutiva de esta sesión y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia el 21 del actual, con el ruego de que se sirva ordenar su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los reclamantes cuyas peticiones se hubieran resuelto en la presente sesión, pudieran ejercer el derecho de apelación a la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, dentro de los seis naturales y posteriores a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL; cuya apelación deberán entablarla los interesados por ante la Secretaría de esta Junta provincial para elevarlas después al Tribunal de referencia en el tiempo forma y con los documentos que prescriben los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación que sellada con el de la Junta provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba a veintidós y uno de Mayo de mil novecientos veintitres.—Filiberto López.—V.º B.º El Presidente, José Villalba.

Imprenta y Lij "La Verdad"—Librería